

EXCEPCIONES PREVIAS

Reinaldo Hernandez <reinaldohernandez247@gmail.com>

Mié 24/01/2024 16:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - San Martín <j01prmpalsanmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL INTERPONGO EXCEPCIONES PREVIAS REINALDO HERNANDEZ.pdf; DECLARACION EXTRAPROCESO ACTA N° 62-2024.pdf; 02Anexos.pdf; 01Demanda.pdf; 08AutoDecretaMedidasCautelares.pdf; 03Anexos.pdf; 04Anexos.pdf; 06ActaReparto.pdf; 05MedidasPrevias.pdf; 07AutoLibraMandamientoEjecutivo-Pago.pdf;

Cordial saludo,

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.

DEMANDADO: REINALDO HERNANDEZ MENDEZ

RADICADO: 207704089001-2023-00239-00

REINALDO HERNANDEZ MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 91.000.472 expedida en Sabana de Torres, mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad, por medio del presente escrito acudo a su despacho con el respeto que siempre me acompaña, mediante el presente memorial y dentro del término legal y oportuno procedo a INTERPONGO EXCEPCIONES PREVIAS a la demanda.

Atentamente,

REINALDO HERNANDEZ MENDEZ

C.C. 91.000.472 expedida en Sabana de Torres

Señor(a) Doctor(a)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARTIN-CESAR

Email. j01prmpalsanmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.

DEMANDADO: REINALDO HERNANDEZ MENDEZ

RAD NO: 207704089001-2023-00239-00

ASUNTO: INTERPONGO EXCEPCIONES PREVIAS

REINALDO HERNANDEZ MENDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 91.000.472 expedida en Sabana de Torres, mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad, por medio del presente escrito acudo a su despacho con el respeto que siempre me acompaña, mediante el presente memorial y dentro del término legal y oportuno procedo a INTERPONGO EXCEPCIONES PREVIAS a la demanda, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS FACTICOS-JURIDICOS

CONCEPTO: La excepción procesal es un medio de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone resistencia a la demanda del actor, resistencia que tienen la intención de destruir la marcha de la acción o la acción misma.

Las excepciones previas son herramientas de saneamiento del proceso que consagra el CGP para impedir nulidades en el proceso. Sus causales se encuentran tipificadas en el artículo 100 del CGP. Con la excepción previa no se ataca la pretensión de la demanda sino, los defectos de procedimiento, los defectos formales, no los defectos sustanciales.

Pues bien, el art. 164 y SS del Código General del Proceso; establece que toda decisión debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas son los medios o instrumentos, mediante los cuales se tratan de probar los hechos o las afirmaciones que se hacen dentro de un proceso y a través de ellas, el funcionario obtiene la certeza de los mismos y el fundamento para tomar las decisiones.

La carga de la prueba, consagrada en el art. 167 del Estatuto Procesal, es la situación jurídica en que la Ley coloca a cada una de las partes, consistente en el imperativo de probar determinados hechos en su propio interés, por lo que, si no cumple con ella o se desinteresa de ella, esta conducta se traduce generalmente, en una decisión adversa.

Ahora bien, teniendo con base que un principio de derecho procesal llamado de “bilateralidad de la audiencia”, que consiste en la necesidad de contar en el proceso, con la participación de ambas partes; una excepción de fondo, o de mérito, no puede limitarse solo al señalamiento de defectos en la pretensión o en sus elementos estructurantes; así como la pretensión está claramente delimitada, conforme se ha dicho, la excepción tiene unas particularidades que en la medida de lo posible se

explicarán en este acápite, para aportar en una pequeña medida a la mejor presentación de excepciones en los procesos civiles, tanto en su forma como en su contenido jurídico y por ende, ambas partes estén en la capacidad de ejercer sus derechos o participar en los actos procesales sin restricción alguna.

En la excepción se distinguen los mismos elementos definidores de la pretensión. Sujeto activo: el sujeto pasivo de la pretensión se convierte en sujeto activo de la excepción, para obtener con ella una sentencia favorable. El sujeto destinatario de la excepción es el juez, que conjuntamente con la pretensión constituyen el alimento de la sentencia; el juez a su vez debe ser competente para estudiar la pretensión y la excepción, y también para definir cuál de las dos es fundada y cuál no. El juzgamiento es en el fondo una opción, pues al juez le corresponde decidir entre la escogencia de una pretensión o una excepción.

De todo lo anterior se desprende que las razones de hecho de las excepciones, con respecto a las pretensiones, serían hechos jurídicamente conexos, de “modo negativo”, con los hechos de la pretensión. Los hechos que sustentan las excepciones van a originar efectos contrarios a los que generan los hechos fundantes de la pretensión.

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

En lo referente las excepciones previas, se ha señalado que son el medio dado por el legislador, el cual se dirige expresamente a mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación, si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento. Esta clase de excepciones buscan que el demandado, desde un primer momento, manifieste las reservas que pueda tener para la validez de la actuación, con el fin que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza. Las excepciones previas que pueden proponer las partes son las taxativamente señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, procediéndose a su estudio al numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada **“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”**, el fundamento en que se edificó el medio exceptivo consistió en que la demanda presentada carece de requisitos formales dispuestos en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 82 ibídem, por lo que la demanda, debió ser rechazada.

la excepción previa invocada, a través de presente recurso de reposición se encuentra contenida en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, el cual hace referencia a **“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”**

La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales y, ii) indebida acumulación de pretensiones. Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los aspectos como requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse. Es necesario precisar, que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema

de Justicia, “el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo” ¹

Descendiendo al sub-lite, los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, consagran expresamente los requisitos que debe contener la demanda y en los numerales 4, 5 y 9 del mismo articulado, estipulan los fundamentos de derecho y la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

Visto los hechos de la demanda esta no guarda una congruencia directa entre los hechos y las pretensiones formuladas vemos:

COBRO DE LO NO DEBIDO

La entidad demandante IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S., me está haciendo un cobro de lo no debido, si bien es cierto adquirí el crédito de una olla en acero inoxidable de aproximadamente 4 litros y otra olla pequeña de 1 litro en acero inoxidable, y firmé un pagaré a favor de esta empresa, también es cierto que dicho artículo fue devuelto y entregado en las manos del señor FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS, ya que le manifesté a esta empresa que no podía pagar dicho artículo, ya que me por amenazas contra mi vida me tocó salir del municipio de residencia San Martín, Cesar, hacia la ciudad de Bucaramanga, por lo que se me hacía imposible cumplir con el pago de dicha obligación., por lo que dicho artículo fue devuelto en óptimas condiciones ya que nunca fue usado y recibido por el señor FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS, representante legal de la empresa IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.

ACCION DE TEMERIDAD y MALA FE

Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia T-497/20, señaló que la temeridad se configura cuando existe identidad de partes, de objeto y de causa entre las dos tutelas y, además, “no existe justificación en la presentación de la nueva demanda, vinculada a un actuar doloso, es decir, de mala fe, por parte del demandante o su apoderado”.

En ese sentido, se afirmó que una actuación es temeraria cuando: “(i) resulta amañada, en la medida en que el actor se reserva para cada demanda los argumentos o pruebas que convalidan sus pretensiones; (ii) denote el propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, jugando con la eventualidad de una interpretación judicial que, entre varias, pudiera resultar favorable; (iii) deje al descubierto el abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción; o finalmente (iv) se pretenda a través de personas inescrupulosas asaltar la buena fe de los administradores de justicia²”.

En ese sentido es claro que se cumple uno de los supuestos para concluir que existió una acción temeraria, esto es, el “propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, jugando con la eventualidad de una interpretación judicial que, entre varias, pudiera resultar favorable”, la que se hace evidente en la medida que la empresa IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S, está actuando de una manera temeraria y de mala fe contra el aquí suscrito, interponiendo una demanda

en mi contra, siendo conocedora que devolví el artículo a esta empresa en óptimas condiciones ya que nunca fue usado, donde el señor FRANCISCO UZCATEGUI MONAGAS me envía vía WhatsApp la carta de recibo de los artículos, pero esta fue eliminada posteriormente por el aquí accionante, haciendo efectivo el pagaré firmado por el aquí suscrito.

Así las cosas, y en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el presente proceso y de acuerdo a los medios de pruebas que soportar las excepciones formuladas en debida forma y dentro del término legal para hacerlo solicito a su Honorable Despacho se declara probada las presentes excepciones.

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Solicito a su despacho, se declaren probadas las excepciones previas interpuestas a través del presente recurso.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se revoque el auto de mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proveído por su honorable despacho.

TERCERA: Se rechace de plano la presente demanda.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA

En mi calidad de apoderado de la parte actora y con debido respecto exhorto a su señoría, apreciar de conformidad y en cumplimiento con el artículo 176 del C.G.P., ...” Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos...”.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales, las cuales considero útiles, pertinentes y conducentes en las cuales sustento lo expuesto sobre las excepciones de méritos interpuestas por la parte demandada en su escrito.

- Las obras en libelo procesal y allegadas en debida forma.
- Declaración extra proceso acta N° 62-2024.
- Copia demanda de las citas y sus anexos radicado número 207704089001-2023-00239-00.
- Auto libra mandamiento de pago.

ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante y con el debido respeto exhorta a su señoría apreciar de conformidad y en cumplimiento con el artículo 176 del C.G.P., ...” Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos...”.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Manzana H casa N° 24, urbanización Villa Marcela, celular 316 346 6791 , email reinaldohernandez247@gmail.com San Martin Cesar.

Atentamente,



REINALDO HERNANDEZ MENDEZ

C.C. 91.000.472 expedida en Sabana de Torres



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA UNICA DE SAN ALBERTO - CESAR
DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESO
ACTA: 62/2024

En el municipio de San Alberto - Cesar, Republica de Colombia, siendo el día 17 de enero de 2024, ante mí, **JENNIFFER PEREIRA GARCIA**, notaria encargada de este Círculo mediante resolución 008 de fecha 11/01/2024 emanada de la superintendencia d notariado y registro. **PRIMERO: COMPARECIO:** **REINALDO HERNANDEZ MENDEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.000.472 expedida en Sabana De Torres, de estado civil **unión libre**, vecino y residente en el Municipio de San Martin, Departamento del Cesar, **OCUPACIÓN Y/O PROFESIÓN:** Maestro de Construcción; teléfono: 316-3466791 y manifestó (aron): que requiere el testimonio de **MARLENE AVENDAÑO TARAZONA**, mujer mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía numero 30.504.801 expedida en San Martin, estado civil: unión libre, ocupación: ama de casa, vecina y residente en el municipio de San Martin, Cesar. Teléfono: 318-5155582 y manifiesta:

SEGUNDO - BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el artículo 188 del C.G del P. De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rendimos (rindo) la presente declaración.

TERCERO - Que como declarante (s) no poseo (mos) ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto (mos) bajo mi (nuestra) única y entera responsabilidad.

CUARTO - Que conozco (conocemos) la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. _____

QUINTO - Que la declaración aquí rendida versa (n) sobre hechos que me (nos) constan personalmente, de los cuales doy (damos) plena fe y testimonio. _____

SEXTO - Que este testimonio lo rindo (mos) para ser presentado a la entidad o autoridad que corresponda, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaría a esa institución para los fines legales pertinentes. _____

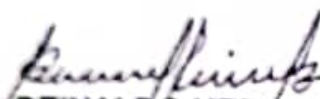
SEPTIMO – Declaro yo, el testigo **MARLENE AVENDAÑO TARAZONA**, mujer mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía numero 30.504.801 expedida en San Martin, que conozco de trato vista y comunicación desde hace ocho (08) años al señor **REINALDO HERNANDEZ MENDEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.000.472 expedida en Sabana De Torres, y de este conocimiento que tengo de él me consta que, adquirió un sarten y una jarra de 1 litro en acero inoxidable, a la empresa **IMPACTING GLOBAL LIVES**, manifiesto igualmente que, por causas de amenazas y por desplazamiento forzoso del que es víctima el señor **REINALDO HERNANDEZ MENDEZ** se vio en la obligación de regresar los artículos a la empresa **IMPACTING GLOBAL LIVES** para lo cual realizo la entrega de los artículo el día 22 de marzo del año 2023 hora 6:00 pm al señor **FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS** representante de ventas de **IMPACTING GLOBAL LIVES**, ya que el representante le había escrito vía WhatsApp diciéndole que se encontraban frente a la casa donde tenía guardado las cosas que, llegaron a un acuerdo por el tema de las ollas, pero como ya el señor **REINALDO HERNANDEZ MENDEZ** se encontraba desplazado por amenaza lo llamo vía telefónica y les manifiesto que, le recibiera los articulo

ya que actualmente se encontraba con la imposibilidad de cancelar la deuda, que lo esperaba que ya estaba llegando a la casa, en donde el señor FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS le recibe los artículos. Y por lo tanto solicito que se le reconozcan los derechos al señor REINALDO HERNANDEZ MENDEZ.

CON DESTINO A: PARTE INTERESADA.

El (los) declarante (s) leyó (ron) la totalidad de su exposición y la aprobó, en consecuencia, el Notario da fe lo expuesto y firma conjuntamente. Se entregan los originales al (los) interesado a sus costas y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. _____

Se hace por solicitud del interesado Ley 00536 del 22 de enero 2021, Derechos Notariales: \$16.500.00 + IVA 19% \$3.135 = \$19.635.00 (Res 387/2023)


REINALDO HERNANDEZ MENDEZ


MARLENE AVENDAÑO TARAZONA




JENNIFFER PEREIRA GARCIA
NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE SAN ALBERTO, CESAR.

Notaria Unica de San Alberto-Cesar
ESPACIO EN BLANCO



ROYAL
PRESTIGE®

PAGARÉ NO. 1

FECHA DE VENCIMIENTO

07 ABR 2022

[REINALDO HERNANDEZ MENDEZ], mayor de edad e identificado(a) como aparece al pie de su firma (el "Deudor"), se obliga a pagar solidaria, incondicional, indivisible e irrevocablemente a IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S. (el "Acreedor"), o a su endosatario, cesionario o a quien represente sus derechos, en la fecha en que sea llenado el Pagaré ("Fecha de Vencimiento"), las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS pesos (\$ \$2.928.720), por concepto de capital;
- 1.2. La suma de _____ pesos (\$ _____), por concepto de intereses; remuneratorios;
- 1.3. La suma de _____ pesos (\$ _____), por concepto de intereses; moratorios;
- 1.4. La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS pesos (\$ \$585.744), por concepto de honorarios; costos y gastos y
- 1.5. La suma de _____ pesos (\$ _____), por concepto de reembolso del impuesto de timbre causado por este pagaré, en caso de que fuera aplicable.

Este Pagaré se encuentra regido por, y debe interpretarse de conformidad con, las leyes de la República de Colombia.

El Acreedor está plenamente facultado para llenar el Pagaré de acuerdo con las instrucciones del Deudor y en lo no previsto en ellas para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título.

El Pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.

El Deudor renuncia irrevocablemente a toda presentación, reconvencción privada o judicial, protesto, denuncia, reclamación, constitución en mora, requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza.

Para constancia se firma y entrega con la intención de hacerlo negociable.

COMPRADOR

FIRMA: [Firma]
NOMBRE: Reinaldo Hernandez
CC: 91000472

CODEUDOR

FIRMA: _____
NOMBRE: _____
CC: _____

ENDOSO

Endoso en propiedad el presente Pagaré a favor de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S., con domicilio en Calle 99 No. 14-49 Piso 3 Oficina 301, Bogotá. Endosado en _____ el día _____

Impacting Global lives SAS
Nombre del Endosante

[Firma]
Firma del Endosante

ENDOSO

Endoso en propiedad el presente Pagaré a favor de Impacting Global lives SAS, con domicilio en Cra 182 # 86-21 Bibermejo.

Endosado en Bogotá DC el día 07 Abril 2022

Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S.

Nombre del Endosante

[Firma]

Firma del Endosante

Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S.

Por: _____

Carta de instrucciones para llenar el Pagaré No. 1

OTORGADO EL 11 AGOSTO] de [noviembre] de 2021

El suscrito (el "Deudor"), manifiesto que en los términos del artículo 622 del Código de Comercio autorizo irrevocable y permanentemente a IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S (el "Acreedor"), o a sus endosatarios o cesionarios, para llenar los espacios en blanco del Pagaré a la Orden No. 1 (el "Pagaré") que he otorgado en su favor bajo la orden de compra ("Orden de Compra") fechado el [11] de [noviembre] de 2021, cuando se hagan exigibles las obligaciones del Pagaré y en los términos que se indican a continuación. El Pagaré puede ser completado, sin previo aviso o requerimiento alguno, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. **Identificación y clase de título:** El título valor que autorizo a llenar de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente escrito es el Pagaré identificado con el número 1 que he otorgado en favor del Acreedor y el cual suscribí en esta misma fecha.
2. **Cuantía:** El Deudor autoriza expresa e irrevocablemente que el Acreedor y/o sus cesionarios, endosatarios o causahabientes llenen los espacios en blanco del Pagaré de manera mecánica o a mano, de conformidad con las instrucciones que se indican a continuación:

2.1. Pagos del Capital

El espacio en blanco identificado con el Punto 1.1. del Pagaré se llenará con las sumas que el Deudor adeude al Acreedor por concepto de capital, derivadas de cualquier obligación que el Deudor adeude al Acreedor (con inclusión de lo previsto en la Orden de Compra firmado el [11] de [noviembre] de 2021) el día en que el Acreedor opte por llenarlo.

2.2. Pago de Intereses Remuneratorios

El espacio en blanco identificado con el Punto 1.2. del Pagaré se llenará con la suma que por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre las sumas de dinero de que trata la Sección 2.1. de la presente carta de instrucciones deba el Deudor al Acreedor, derivada de cualquier obligación que el Deudor adeude al Acreedor (con inclusión de lo previsto en la Orden de Compra firmado el [11] de [noviembre] de 2021), causados y pendientes de pago hasta la Fecha de Vencimiento, establecida como vencimiento del Pagaré. En caso de que la tasa aquí pactada exceda los límites establecidos por la ley para el efecto, se pagarán los porcentajes que establezcan tales límites, hasta que nuevamente la tasa pactada sea igual o inferior a ellos, caso en el cual se volverá a pagar la tasa pactada.

2.3. Pago de Intereses Moratorios

El espacio en blanco identificado con el Punto 1.3. del Pagaré se llenará con las sumas que por concepto de intereses moratorios causados y no pagados sobre las sumas de dinero de que trata la Sección 2.1. de la presente carta de instrucciones deba el Deudor al Acreedor, derivada de cualquier obligación que el Deudor adeude al Acreedor (con inclusión de lo previsto en la Orden de Compra firmado el [11] de [noviembre] de 2021), causados y pendientes de pago hasta la Fecha de Vencimiento, establecida como vencimiento del Pagaré. En caso de que la tasa aquí pactada exceda los límites establecidos por la ley para el efecto, se pagarán los porcentajes que establezcan tales límites, hasta que nuevamente la tasa pactada sea igual o inferior a ellos, caso en el cual se volverá a pagar la tasa pactada.

2.4. Intereses sobre Intereses

Los intereses pendientes producirán intereses de conformidad con las normas colombianas aplicables. Por lo tanto, si al presentarse demanda judicial existen pendientes a cargo del Deudor intereses de plazo o mora, conforme a lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio el tenedor podrá exigir la liquidación de intereses sobre los intereses pendientes a la tasa de mora señalada.

2.5. Cómputo

Todos los intereses bajo el Pagaré deberán ser calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y deberán ser pagaderos por el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día y el último día).

2.6. Honorarios, costos y gastos

El espacio en blanco identificado como Punto 1.4 del Pagaré incluirá también las sumas por concepto de honorarios, costos, gastos y otros montos causados que resulten ser adeudados al Acreedor por el Deudor bajo cualquier obligación (con inclusión del Orden de Compra fechado [11] de [noviembre] de 2021), lo cual incluye los costos y gastos de cobranza en que incurra el Acreedor.

2.7. Impuestos

Todo impuesto que se causare con ocasión de la suscripción, expedición y ejecución del Pagaré cuyos espacios en blanco se llenen de conformidad con esta carta de instrucciones será asumido enteramente por el Deudor y esa suma se incluirá en el espacio indicado en el Punto 1.5 del Pagaré.

3. Eventos en los cuales los espacios en blanco del Pagaré pueden ser llenados:

3.1. En caso de incumplimiento, en todo o en parte, por parte del Deudor en el pago de cualquiera de las sumas adeudadas al Acreedor (o sus cesionarios, endosatarios, o causahabientes) estará autorizado el Acreedor para llenar los espacios en blanco del Pagaré a su favor. En el evento en que el Deudor incumpla con el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de capital o de los intereses, o cuando incumpla cualquier otra obligación a su cargo en relación con este Pagaré, el Acreedor podrá declarar vencida la totalidad de las obligaciones y exigir el pago de la totalidad de la deuda sin necesidad de denuncia, reclamación, protesto o requerimiento adicional de cualquier naturaleza, a todo lo cual renuncia expresamente con la suscripción del Pagaré.

3.2. Cuando el Deudor se halle incurso en proceso de insolvencia o concursal.

4. **Renuncia:** El Deudor renuncia irrevocablemente a cualquier presentación, reconvencción privada o judicial, protesto, denuncia, reclamación, constitución en mora, requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza.

5. **Pagos:** Todos los pagos bajo el Pagaré deben ser hechos por el Deudor en [San Martín], en moneda legal, con fondos inmediatamente disponibles y sin compensación o contrademanda alguna, en la Fecha de Vencimiento, la cual se ha establecido como vencimiento del Pagaré.

6. **Garantías:** En caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a cargo del Deudor contenida en el Pagaré, el Deudor manifiesta desde ahora que acepta expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a cargo del Deudor, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.

7. **Aceptación:** El Deudor manifiesta que conoce y acepta en su integridad los términos del Pagaré No. 1 y de esta carta de instrucciones.

COMPRADOR

FIRMA:

NOMBRE:

CC:

CODEUDOR

FIRMA:

NOMBRE:

CC:

ROYAL
PRESTIGE®

Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S.

Formulario de Solicitud de Crédito

Distribuidor
No.: 73004Página
No.: 2698739

SECCIÓN 1 - INFORMACIÓN PERSONAL			
NOMBRE COMPLETO Reinaldo		PRIMER APELLIDO Hernandez	SEGUNDO APELLIDO Mendez
NÚMERO DE CÉDULA 91.000.472	CORREO ELECTRÓNICO reinaldohernandez247@gmail.com	NACIONALIDAD Colombia	FECHA DE NACIMIENTO 22/10/1959
ESTADO CIVIL: SOLTERO/A ☐ VIUDO/A ☐ CASADO/A: SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ☐ SEPARADO ☐			
TELÉFONO FIJO: (INCLUYENDO EL INDICATIVO)		CELULAR 3163466791	ESTADO DE VIVIENDA: FAMILIAR ☒ PROPIA ☐ ARRENDADA ☐
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Manzana I Casa 17			
BARRIO Villa Marcelo		CIUDAD O MUNICIPIO San Martín	DEPARTAMENTO Cesar
NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA VIVIENDA		TELÉFONO DEL PROPIETARIO	

SECCIÓN 2 - INFORMACION LABORAL			
OCUPACIÓN: EMPLEADO ☐ INDEPENDIENTE ☒ PENSIONADO ☐			
COMPañía Super Tienda Mi Placita		TELÉFONO (INCLUYENDO EL INDICATIVO)	
DIRECCIÓN			
BARRIO Villa Marcela I		CIUDAD O MUNICIPIO San Martín Cesar	DEPARTAMENTO Cesar
PROFESIÓN Comerciante	CARGO	ANTIGÜEDAD (AÑOS) 20	INGRESOS MENSUALES NETOS 1.600.000
OTROS INGRESOS	ORIGEN	MONTO	

SECCIÓN 3 - INFORMACION DEL CODEUDOR			
RELACIÓN CON SOLICITANTE		OCUPACIÓN: EMPLEADO ☐ INDEPENDIENTE ☐ PENSIONADO ☐	
NOMBRE COMPLETO		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA		BARRIO	CIUDAD O MUNICIPIO
DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	CELULAR	TELÉFONO FIJO: (INCLUYENDO EL INDICATIVO)
LUGAR DE TRABAJO DEL CODEUDOR	CARGO	PROFESIÓN	ANTIGÜEDAD (AÑOS)
TELÉFONO FIJO: (INCLUYENDO EL INDICATIVO)		INGRESOS MENSUALES NETOS	

SECCIÓN 4 - REFERENCIAS PERSONALES			
NO: 1 FAMILIAR (OBLIGATORIO)	NOMBRE COMPLETO Nelsy	PRIMER APELLIDO Hernandez	SEGUNDO APELLIDO Quintero
TELÉFONO FIJO: (INCLUYENDO EL INDICATIVO)		CELULAR 3204040239	RELACIÓN Hija
NO: 2 FAMILIAR (OBLIGATORIO)	NOMBRE COMPLETO Aldemar	PRIMER APELLIDO Perez	SEGUNDO APELLIDO
TELÉFONO FIJO: (INCLUYENDO EL INDICATIVO)		CELULAR 3173373873	RELACIÓN
NO: 3 FAMILIAR (OBLIGATORIO)	NOMBRE COMPLETO Alicia	PRIMER APELLIDO Lopez	SEGUNDO APELLIDO
TELÉFONO FIJO: (INCLUYENDO EL INDICATIVO)		CELULAR	RELACIÓN

- Declaro conocer la naturaleza y alcance de la información solicitada por Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S., sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C. El Oficial de Protección de Datos de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. puede ser contactado al (571) 744-9490 o al servicioalcliente.co@royalprestige.com. Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. utilizará la información para cualquier fin, incluyendo gestión de solicitud crédito, la comercialización de otros productos o servicios, la información contenida en esta solicitud o en otros documentos que se deriven de la tramitación de la misma o de cualquier relación que mantenga con Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S., así como a proporcionar dicha información y documentación, para tales efectos, a sus afiliadas, controladoras, subsidiarias, asociadas, comisionistas o a cualquier empresa controlada directa o indirectamente por Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S., y revisará de forma periódica mi historia o la de la compañía que represento. Mi consentimiento para esta autorización estará vigente por un periodo de 3 años a partir del otorgamiento del mismo y en todos los casos durante la vigencia de la relación jurídica.
- Por la presente acepto que este documento es de propiedad de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. y/o la entidad consultada para efectos de monitoreo y cumplimiento con la Ley 1266 de 2008, la cual estipula que las Sociedades sólo pueden proporcionar información a un Usuario cuando el mismo cuenta con la autorización expresa de un Cliente representada por una firma.
- La persona natural identificada a continuación como Codeudor (un "Obligado Solidario") por la presente garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones del Solicitante de conformidad con la Orden de Compra y este Formulario. El Obligado Solidario renuncia a todo derecho de excusión y a recibir notificaciones de aceptación, de presentación y de falta de pago, de demanda o incumplimiento, y a todas y cada una de las notificaciones a las que el Solicitante o el Obligado Solidario tengan derecho.
- Esta solicitud será enviada a Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. para el posible otorgamiento del Crédito respectivo, con sujeción a las verificaciones de crédito correspondientes y al envío de la documentación requerida.
- Certifico que la información otorgada más arriba es completa. También autorizo a Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. a corroborar esta información con las referencias dadas, a medida que sean contactadas por Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. en el caso de cualquier situación crediticia.
- Por la presente autorizo de forma expresa a Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. ("Hy Cite"), a través de sus empleados, a verificar mi historia crediticia con las entidades y bases de datos que estime convenientes, y a solicitar a los Operadores de Información del PILA, y para que estos entreguen a Hy Cite, por el medio que considere pertinente, y cuantas veces se requiera mientras la autorización no se revoque expresamente, la información relacionada con mi afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tales como ingreso base de cotización y demás información relacionada con mi situación laboral.

NOMBRE DEL VENDEDOR Michel Alexandra Duran	FIRMA DEL VENDEDOR Michel A. Duran	FIRMA DEL SOLICITANTE Reinaldo Hernandez	FECHA 11/11/21
Mediante la firma del presente documento acepto y constituyo como deudor solidario de la persona cuya identidad se especifica en esta solicitud, para todos los efectos legales a que haya lugar.		FIRMA DEL CODEUDOR	FECHA

Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S.

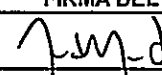
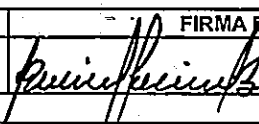
Carta de Cesión de Derechos

PARTES	NOMBRE COMPLETO	DOMICILIO
CEDENTE (DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE)	Impacting Global, lives SAS	Cra 18a #56-21 Pueblo Nuevo Barrancabermeja Santander
DEUDOR (CLIENTE)	Reinaldo Hernandez Mendez	Manzana I Casa 17 Villa Marcela San Martin Cesar
CESIONARIA	Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S.	Tel: (571) 744-9490 - 018000187449 Correo: servicioalcliente.co@royalprestige.com www.royalprestige.com

CRÉDITO QUE SE CEDE, CONTENIDO EN ORDEN DE COMPRA	
NUMERO DE FOLIO	FECHA

Importe de la línea de crédito "Saldo a Financiar" indicado en la Orden de Compra. Incluyendo IVA.

Mediante este documento, el Cedente cede, a favor del Cesionario, el crédito prestado al Deudor identificado en la Orden de Compra cuyo número se establece más arriba. Con base en lo anterior, el Deudor debe pagarle directamente al Cesionario el importe establecido en la Orden de Compra como el "Saldo a Financiar" y, a su vez, los intereses correspondientes y cualquier otro importe devengando por el Deudor relacionado con el crédito anterior, en la dirección del Cesionario o en cualquier cuenta bancaria indicada por el Cesionario. El Deudor declara haber sido notificado de lo anterior, autoriza su contenido y acepta tener conocimiento de esta cesión, la cual se implementa de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato de distribución celebrado y vigente entre el Cedente y el Cesionario. En este acto, el Cedente garantiza la existencia y legitimidad del crédito que transfiere, al igual que la solvencia del Deudor, hasta que la deuda sea cancelada en su totalidad al Cesionario.

FIRMA DEL CEDENTE	FIRMA DEL CESIONARIO	FIRMA DEL DEUDOR
		
POR LA PRESENTE TRANSFIERO EL CRÉDITO		DEUDOR
LUGAR Y FECHA:		LUGAR Y FECHA: San Martin 11/11/2021

Subm. H
RESOLUCIONES
53107
ET 38 FOCASIS
59976

Subm. H
RESOLUCIONES
53107
ET 38 FOCASIS
59976

INFORME SECRETARIAL- Señora Juez, pasa a su Despacho el presente proceso pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer. San Martin – Cesar, 3 de agosto de 2023.

María Patricia Colon Arias
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martin Cesar
Cód. Despacho 207704089001

San Martin – Cesar, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.
DEMANDADO: REINALDO HERNANDEZ MENDEZ
RAD NO: 207704089001-2023-00239-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Una vez revisada la demanda, como quiera que, de los documentos adjuntados a la demanda, esto es PAGARÉ N°1, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero; de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G del P; y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, y es este juzgado es el competente para conocer de ella debido a la cuantía y del domicilio del ejecutado.

Respecto a las medidas cautelares, al ser legal y procedente, este despacho accederá a ellas.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, identificad con C.C N° 1.022.330.536 y T.P N° 410114 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor REINALDO HERNANDEZ MENDEZ, identificado con C.C N° 91.000.472, mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad y a favor de IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S. identificado con NIT N° 901.276.465-4, representada legalmente por FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS, por las siguientes cantidades:

Por el título valor, representativo en PAGARÉ N° 1.

- a. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.928.720) por concepto de capital.
- b. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$585.744) por concepto de Gastos Administrativos de Cobranza conforme a lo establecido en el artículo 1629 del código Civil.
- c. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 08 de abril de 2022, y hasta que la obligación quede satisfecha, sin perjuicio de las reliquidaciones que se puedan presentar.

SEGUNDO: TRAMITESE por el proceso Ejecutivo Singular, previsto en la sección Segunda, Título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C. G. P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a deudo de forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO al demandado por el termino de diez (10) días, para que presente excepciones si así lo considera y entréguesele copia de la demanda y de sus anexos. Art. 91 y 442 del C. G. P.

SEXTO: TENGASE al abogado ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, identificad con C.C N° 1.022.330.536 y T.P N° 410114 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CATALINA PINEDA ALVAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Pineda Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Martin - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eea349250413aab2eb2d9b67dcbd08f008536cd25adcb7af4edeb3dfe190dc4**

Documento generado en 04/08/2023 08:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.
DEMANDADO: REINALDO HERNANDEZ MENDEZ

ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Zipaquirá - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.022.330.536 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 410114 del C. S. de la J., obrando en calidad de Apoderado Judicial de la sociedad comercial **IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.** – NIT 901.276.465-4, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja, legalmente inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Barrancabermeja, identificado con Pasaporte No. 87.587.159, a través del presente escrito respetuosamente me dirijo al señor Juez, para manifestarle que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **REINALDO HERNANDEZ MENDEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de San Martín, con la cédula de ciudadanía No. 91.000.472, en calidad de deudor, para que, mediante los trámites correspondientes, se dicte mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra de la parte demandada, por cada uno de los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 09 de diciembre de 2021, **REINALDO HERNANDEZ MENDEZ** suscribió a favor de **IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.**, o a su orden, título ejecutivo representado en **PAGARÉ No. 1**, por el cual se comprometió a pagar las obligaciones insolutas adquiridas a su favor.

Segundo: El día 07 de abril de 2022 se hizo exigible la obligación a cargo de la parte demandada por valor **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.928.720)** a favor de **IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.**

Tercero: Las obligaciones a cargo de la parte demandada no han sido canceladas por algún medio legal a pesar de los reiterados requerimientos por parte de mi mandante.

Cuarto: El título presentado para el recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 el C.G.P., son claros, expresos, actualmente exigibles y provienen de la parte deudora.

PRETENSIONES

Primero: Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito a su despacho, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi mandante **IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.**, y en contra de **REINALDO HERNANDEZ MENDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

TITULO

Clase de Título	Tipo de Crédito	Beneficiario	Aceptante	Fecha de Exigibilidad	Capital que Representa	Intereses de Mora
Pagaré	Crédito de Consumo	IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.	REINALDO HERNANDEZ MENDEZ	07 de abril de 2022	\$2.928.720	La máxima autorizada.

PAGARÉ No. 1

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.928.720)** por concepto de capital.
2. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$585.744)** por concepto de Gastos Administrativos de Cobranza conforme a lo establecido en el artículo 1629 del código Civil.
3. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 08 de abril de 2022, y hasta que la obligación quede satisfecha, sin perjuicio de las reliquidaciones que se puedan presentar.

Segundo: Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos que genere este proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Son aplicables a la presente demanda los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. del C.G.P.; artículos 619, 621 y s.s. y 709 y s.s. del C. de Cio. y demás normas aplicables y concordantes a esta clase de procesos.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, es usted competente, Señor Juez, en razón de la cuantía, la cual estimo en **TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.514.464)**, por la vecindad de la parte demandada.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Pagaré con carta de instrucciones.
2. Formulario de "Solicitud de Crédito" donde se acredita el correo electrónico aportado por la parte demandante.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante.
4. Poder para actuar conferido mediante mensaje de datos.
5. Copias de la demanda para los traslados y para el archivo.

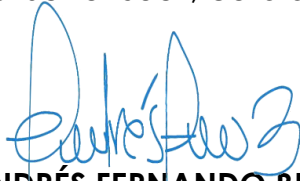
NOTIFICACIONES

1. **IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.** en la Carrera 18A No. 56-21 de la ciudad de Barrancabermeja, celular **3014822406**, dirección electrónica **cabreramontero@gmail.com**.
2. **REPRESENTANTE LEGAL FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS** en la Carrera 18A No. 56-21 de la ciudad de Barrancabermeja, celular **3014822406**, dirección electrónica **cabreramontero@gmail.com**.
3. **LA PARTE DEMANDADA** en la Mza I # - Casa17 Villa Marcela de la ciudad de San Martín, celular **3163466791**, dirección electrónica **reinaldohernandez247@gmail.com**.
4. Al suscrito, las recibirá personalmente en su despacho o en Carrera 10 No. 1-29 Oficina 209 de Zipaquirá, celular **3107895536**, dirección electrónica es **andres.betancourt2@gmail.com**.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico fue aportada voluntariamente por el aquí demandado como consta en el Formulario de Solicitud de Crédito. Por otro lado, el correo andres.betancourt2@gmail.com se encuentra registrado y actualizado en el **Registro Nacional de Abogados (SIRNA)** conforme a dispuesto el numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Para finalizar, manifiesto a su despacho que el título objeto de la presente demanda, estará bajo custodia del suscrito, hasta el momento del pago respectivo, para entregárselo a quien honre la prestación o hasta cuando la autoridad judicial solicite su aportación al expediente. (**sentencia STC2392-2022**).

Del Señor Juez, cordialmente,



ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA
C.C. No. 1.022.330.536 de Bogotá
T.P. No. 410114 del C. S. de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARTIN (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE: IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.
DEMANDADO: REINALDO HERNANDEZ MENDEZ

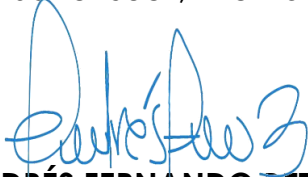
ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Zipaquirá - Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente solicito al señor Juez, en virtud de los artículos **593 y 599** del Código General del Proceso, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la dirección CARRERA 15 # 22-16 URBANIZACION MARIA FERNANDA identificado con folio de matrícula inmobiliaria **196-66058** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica – Bolívar y propiedad de la parte demandada **REINALDO HERNANDEZ MENDEZ**.

Sírvase señor juez, librar los oficios correspondientes, y aplicar lo previsto en los Arts.588 y s.s. del Código General del Proceso.

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la parte demandada.

Del Señor Juez, Atentamente.



ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA
C.C. No. 1.022.330.536 de Bogotá
T.P. No. 410114 del C. S. de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martin Cesar
Cód. Despacho 207704089001

San Martin – Cesar, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.
DEMANDADO: REINALDO HERNANDEZ MENDEZ
RAD NO: 207704089001-2023-00239-00
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

Una vez revisada la presente demanda y la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble registrado con el número de matrícula inmobiliaria N° 196-66058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar de propiedad de REINALDO HERNANDEZ MENDEZ, identificado con C.C N° 91.000.472.

Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro. La medida que se comunica es con acción personal. Ofíciase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


CATALINA PINEDA ALVAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Pineda Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Martin - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753811ef6035da4d97a115acb4bd72f253c10ec1353eb835ae160eddc6174f63**

Documento generado en 04/08/2023 08:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S**

Fecha expedición: 2023/07/12 - 12:03:14 **** Recibo No. S000534991 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230712-0040

CODIGO DE VERIFICACIÓN qce2zb9VeT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901276465-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 116504
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 23 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 546,883,998.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 18A NRO. 56-21
BARRIO : PUEBLO NUEVO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3014822406
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3052549600
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cabreramontero@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 18A NRO. 56-21
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
BARRIO : PUEBLO NUEVO
TELÉFONO 1 : 3014822406
TELÉFONO 2 : 3052549600
CORREO ELECTRÓNICO : cabreramontero@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cabreramontero@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4755 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ABRIL DE 2019 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S**

Fecha expedición: 2023/07/12 - 12:03:14 **** Recibo No. S000534991 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230712-0040

CODIGO DE VERIFICACIÓN qce2zb9VeT

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ARTICULO 2. LA SOCIEDAD COMERCIAL PODRA REALIZAR EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL, EJERCIENDO ACTOS DE COMERCIO COMO: COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS PARA EL HOGAR Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTE A SU PROPIA NATURALEZA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000,00	1.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000,00	1.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 8. LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE PODRA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	UZCATEGUI MONAGAS FRANCISCO JAVIER	PAS 87587159

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CABRERA MONTERO ELIANA COROMOTO	PAS 91129385

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 9. LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONENE DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : IMPACTING GLOBAL LIVES

MATRICULA : 116505

FECHA DE MATRICULA : 20190423

FECHA DE RENOVACION : 20230327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CARRERA 18A NRO. 56-21

BARRIO : PUEBLO NUEVO

MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA

TELEFONO 1 : 3014822406

TELEFONO 2 : 3052549600

CORREO ELECTRONICO : cabreramontero@gmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S**

Fecha expedición: 2023/07/12 - 12:03:14 **** Recibo No. S000534991 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230712-0040

CODIGO DE VERIFICACIÓN qce2zb9VeT

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4755 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 546,883,998

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$861,115,571

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4755

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1602> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qce2zb9VeT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA**

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



Andrés Fernando Betancourt Joya <andres.betancourt2@gmail.com>

Poder Especial

Eliana Cabrera <cabreramontero@gmail.com>

11 de julio de 2023, 22:05

Para: "andres.betancourt2@gmail.com" <andres.betancourt2@gmail.com>

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN (REPARTO)

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Barrancabermeja, identificado con Pasaporte No. 87.587.159, actuando en calidad de Representante Legal de IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S – NIT 901.276.465-4, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja, correo electrónico cabreramontero@gmail.com, mediante el presente, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado en ejercicio ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA identificado con la C.C. No. 1.022.330.536 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 410114 del C. S. de la J. y correo electrónico andres.betancourt2@gmail.com, para que en nombre de la empresa que represento, inicie, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de REINALDO HERNANDEZ MENDEZ, con identificación C.C. No. 91.000.472, a fin de obtener el pago de las obligaciones principales y accesorias, pago de intereses corrientes y moratorios de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 1, documento suscrito por el deudor.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de los intereses de la empresa que represento, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo 1: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Parágrafo 2: Se entiende cumplido los requisitos de la Ley 2213 del 2022, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba de este.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS

Pasaporte No. 87.587.159

Representante Legal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 13/07/2023 11:12:58 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **20770408900120230023900**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 4359197 **FECHA REPARTO:** 13/07/2023 11:12:58 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 13/07/2023 11:07:25 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 001 SAN MARTIN

JUEZ / MAGISTRADO: CATALINA PINEDA ALVAREZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	9012764654	IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	91000472	REINALDO	HERNÁNEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1022330536	ANDRÉS FERNANDO	BETANCOURT JOYA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	6522AF99E86012B4B7F5DD72D968B8EC81776F7C
2	02Anexos.pdf	A3C71F64009693B74AFFDEC392130EA8F8893272
3	03Anexos.pdf	514EC2EFF75E6F877E29F4E72CE06E9878F98DFC
4	04Anexos.pdf	56CA9A1F3F55DD35221CEDA2AA9C691AEEF54A03
5	05MEDIDAS PREVIAS.pdf	2D2C5FDE4BEB3A15413956470435A0004830D7F3

0a7112a0-312a-4f8d-9547-06a2096416ae

REPARTO JUZGADO PROMISCOU SAN MARTIN
SERVIDOR JUDICIAL